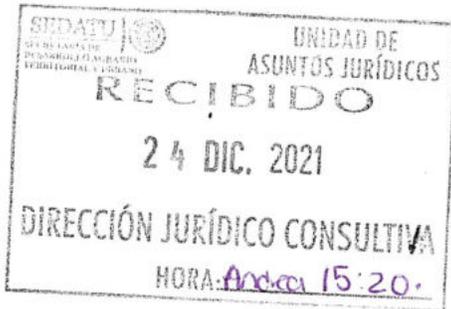




Oficio No. CONAMER/21/5697



Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) para el ejercicio fiscal 2022"**.

Ref. 102/0031/081221

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021

MTRO. PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) para el ejercicio fiscal 2022**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de diciembre de 2021, a través del portal correspondiente¹.

En primer lugar, es necesario indicar que la Secretaría adjuntó al formulario correspondiente el oficio 312.A-3346 del 26 de noviembre de 2021, a través del cual la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en comento, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial)*²; 25 y 27 de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)* y 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)*, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEDATU a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022³).

Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 27 y el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 el Programa para Regularizar*

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.

FJAC/RSRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/5697

Asentamientos Humanos (PRAH), está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1- El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEDATU estableció, en el capítulo tres de la Propuesta Regulatoria los objetivos generales y específicos del Programa, de igual forma el capítulo cuatro de las Reglas de Operación detalla los lineamientos del Programa, en el cual se establecen y contemplan la cobertura, la población potencial y objetivo, los beneficiarios, los requisitos y criterios de elegibilidad, los requisitos de los beneficiarios, los criterios de selección, el monto del apoyo, los casos de excepción, así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Respecto al procedimiento, esa Secretaría señaló en el capítulo sexto de las Reglas de operación, lo referente a la mecánica operativa del Programa donde se describe en subtemas lo correspondiente al proceso de operación, a la autorización y ejecución de acciones, a los tipos de expediente, a los gastos de operación y el ejercicio del presupuesto. De igual forma, en las Reglas de Operación se establece en los subsecuentes capítulos lo relacionado a las evaluaciones externas (capítulo siete), los indicadores (capítulo ocho), el seguimiento, control y auditoría (capítulo nueve), la transparencia (capítulo diez), los derechos humanos (capítulo once), la perspectiva de género (capítulo doce) y las quejas y denuncias (capítulo trece).

Por otro lado, esta Comisión denota que fueron mencionados, en el glosario de las Reglas de Operación los anexos aplicables al Programa, a saber:

- Anexo 1 Solicitud de Apoyo del PRAH.
- Anexo 2 Censo de Uso y Posesión de Lotes.
- Anexo 3 Cédula de Información del Programa.
- Anexo 4 Carta Responsiva.
- Anexo 5 Programa de Acciones PRAH.
- Anexo 6 Propuesta de Acciones por Entidad.
- Anexo 7 Reporte de Avance Financiero del Programa.
- Anexo 8 Acuerdo de Liberación del Subsidio de Regularización.
- Anexo 9 Manifestación de Voluntad para la Aplicación del Subsidio Otorgado.
- Anexo 10 Acta de Aplicación y Control del Ejercicio.
- Anexo 11 Diagrama de Flujo Operativo PRAH.
- Anexo 12 Indicadores PRAH.
- Anexo 13 Criterios de Prelación Comprobatoria del PRAH.

FJAC/RBRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/5697

No obstante, lo anterior, esta Comisión observa que la SEDATU fue omisa en incluir los siguientes documentos:

- Anexo 1 Solicitud de Apoyo del PRAH.
- Anexo 2 Censo de Uso y Posesión de Lotes.
- Anexo 3 Cédula de Información del Programa.
- Anexo 4 Carta Responsiva.
- Anexo 5 Programa de Acciones PRAH.
- Anexo 6 Propuesta de Acciones por Entidad.
- Anexo 7 Reporte de Avance Financiero del Programa.
- Anexo 8 Acuerdo de Liberación del Subsidio de Regularización.
- Anexo 9 Manifestación de Voluntad para la Aplicación del Subsidio Otorgado.
- Anexo 10 Acta de Aplicación y Control del Ejercicio.
- Anexo 11 Diagrama de Flujo Operativo PRAH.
- Anexo 12 Indicadores PRAH.
- Anexo 13 Criterios de Prelación Comprobatoria del PRAH.

Por lo tanto, la CONAMER recomienda a esa Secretaría incluir en el cuerpo de las Reglas de Operación los documentos señalados con anterioridad, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para así encontrar en un solo instrumento jurídico las reglas claras y objetivas que permitan su aplicación y, de la misma forma, brindar mayor certeza jurídica a las instancias ejecutoras y a los participantes en el PRAH.

2- El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que la Propuesta Regulatoria regulatorio deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- i. Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

ELAC/RSPS,

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/5697

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que la Propuesta Regulatoria deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, la CONAMER observa que esa Secretaría definió en el numeral 4.1 de la Propuesta Regulatoria, la Cobertura, así como la población potencial y objetivo en los numerales 4.2 y 4.3 respectivamente dentro del cuerpo de las Reglas de Operación, a saber:

Cobertura: El PRAH se aplicará a nivel nacional a población urbana en condiciones de rezago social, tomando como referencia los siguientes índices:

- Índice de pobreza (2015) del Coneval, disponible en <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/POBREZA-URBANA-EN-MEXICO-2015.aspx>
- Índice de rezago social (2015) del Coneval, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2015.aspx;
- Índice de marginación (2010) de Conapo, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indices_de_Marginacion_Publicaciones

➤ **Población Potencial:** Población en condición de rezago social, que tiene y demuestra la posesión, pero no la certeza jurídica sobre el suelo que ocupan.

➤ **Población Objetivo:** Población que no cuenta con certeza jurídica del lote que ocupa, que se encuentra en condición de rezago social, y que habita en localidades urbanas o en Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas delimitadas por el INEGI.

De igual forma, en el cuerpo de las Reglas de Operación se señalan los requisitos y criterios de elegibilidad (numeral 4.5) del PRAH.

Adicionalmente, el numeral 4.6 de las Reglas de Operación señala los criterios y características para determinar los requisitos para las y los beneficiarios, a saber:

- Que el beneficiario sea mayor de edad.
- Presentar solicitud y llenar la Cédula de Información del Programa y cumplir con las disposiciones para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.
- Tener posesión únicamente del lote que se pretende regularizar.
- Proporcionar carta Responsiva sobre la información y documentación proporcionada
- No haber recibido previamente recursos del PRAH.

Al respecto, se considera que con lo anterior se cumple con la obligación establecida en ese precepto de la LFPRH.

b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del

FJAC/RBS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400. Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/5697

Programa, **para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección**, sobre el particular, esta Comisión advierte que la SEDATU indicó en el numeral 4.7 de las Reglas de Operación los criterios de selección del PRAH, indicando que para seleccionar a las personas beneficiarias que serán apoyadas, se atenderán las solicitudes debidamente integradas en orden cronológico de recepción y sujeto a la disponibilidad presupuestal del PRAH. Para este efecto se atenderá la perspectiva de género, la condición de vulnerabilidad o de víctimas de violaciones a los derechos humanos a las que se refiere la segunda hipótesis contenida en la Fracción I del Artículo 2 de la Ley General de Víctimas.

De igual forma, el numeral 4.5.2 de las Reglas de Operación establece los lineamientos que deberán considerarse para determinar a la población elegible. Adicionalmente, esa Secretaría incluye como anexo el diagrama de flujo operativo del PRAH (Anexo II).

Por lo tanto, la CONAMER recomienda a esa Secretaría incluir en el cuerpo de las Reglas de Operación el Diagrama de Flujo señalado con anterioridad, previa publicación en el DOF.

c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, segundo párrafo fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, la CONAMER advierte que esa Secretaría contempla en diversos numerales de las Reglas de Operación acciones que constituyen trámites, y que fueron identificados:

- Solicitud de apoyo (numeral 6.1.9): Anexo 1
- Solicitud de información (numeral 4.10.1): Anexo 3

No obstante, contempla la siguiente acción que constituye un trámite, pero que no es identificado debidamente como tal:

- Quejas y denuncias (numeral 13.3).

Por lo anterior, la CONAMER recomienda a esa Secretaría que precise en el apartado correspondiente de la Propuesta Regulatoria, el nombre de los trámites a realizar en correspondencia con la acción, procedimiento o actividad que se relaciona con lo señalado anteriormente, a fin de brindar certeza a los potenciales beneficiarios y de este modo cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH.

d) En referencia al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, la CONAMER observa que la SEDATU establece en el cuerpo de las Reglas de Operación, los supuestos que dan origen a la acción de realizar los trámites identificados en el numeral 4 del presente documento, a saber:

- Solicitud de apoyo (numeral 6.1.9).
- Solicitud de información (numeral 4.10.1).
- Quejas y denuncias (numeral 13.3).

FJAC/REPS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





En virtud de lo expuesto con antelación, en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH.

e) En relación con el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite, respecto a este precepto jurídico, esta Comisión observa que la SEDATU incluyó la manera en la que se llevaran a cabo los trámites identificados en el numeral 4 del presente documento.

- Solicitud de apoyo (mediante un escrito libre y presentando los requisitos del numeral 4.6.1: anexo 1).
- Solicitud de información (presencialmente, vía telefónica o mediante un escrito libre).
- Quejas y denuncias (vía telefónica o mediante escrito libre).

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEDATU cumple con lo requerido en el precepto jurídico señalado anteriormente.

f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, la CONAMER observa que la SEDATU estableció en el cuerpo de las Reglas de Operación los datos y documentos (numeral 4.6) que deberán ser presentados por los potenciales beneficiarios, a fin de solicitar el apoyo del PRAH, mismos que se señalan a continuación:

- Clave Única de Registro de Población (CURP); Credencial para votar o Cartilla del Servicio militar Nacional, o Pasaporte, o Acta de Nacimiento (Original y copia).
- Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, los datos necesarios para el llenado de la Solicitud de Apoyo del PRAH y la Cédula de Información del Programa.
- Carta Responsiva (Anexo 4), bajo protesta de decir verdad, sobre la información y constancias documentales proporcionadas.
- La documentación primaria y secundaria que acredite la posesión atendiendo a los Criterios de Prelación Comprobatoria del PRAH.

De igual forma, esa Secretaría señala en el numeral 4.10.1, que el trámite de *Solicitud de información* cuando sea presentado mediante un escrito libre deberá contener nombre completo y domicilio, contemplando de manera opcional un correo electrónico para recibir notificaciones, así como la descripción clara de la información que se solicita y la modalidad de entrega.

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que se da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH.

g) En lo tocante al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, respecto a este precepto jurídico, esta Comisión observa que

Eljac/RSRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/5697

la SEDATU estableció en el numeral 6.1.9 del cuerpo de las Reglas de Operación, el plazo máximo para que la autoridad resuelva sobre el trámite *Solicitud de apoyo*, el cual será de 15 días hábiles de igual forma el plazo que tendrá la autoridad para prevenir al solicitante de cualquier omisión en la solicitud será de manera inmediata y tendrán cinco días hábiles para integrar la documentación faltante. De igual forma, para el trámite *Solicitud de información* la instancia competente contara con un plazo de 30 días hábiles para su atención.

No obstante, lo anterior, esa Secretaría es omisa en señalar dentro del cuerpo de las reglas de Operación, la información relativa al plazo de presentación, el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad para los trámites de *Solicitud de información* y *Quejas y denuncias*. Por lo que, se exhorta a la SEDATU que previo a su publicación en el DOF, se incluya dicha información en las Reglas de Operación del PRAH en comentario, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH.

h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo, la CONAMER, advierte que el numeral 5.3.1 de las Reglas de Operación, establecen como instancia ejecutora a las Representaciones del INSUS como responsables del ejercicio y comprobación del recurso; además el apartado 10.1 de la Propuesta Regulatoria, se establece que la Unidad Responsable del Programa deberá dar amplia difusión al Programa, promoviendo las acciones institucionales a nivel central y con las autoridades locales y municipales, a través de la página de internet <https://www.gob.mx/insus>.

Adicionalmente, las personas interesadas podrán presentar sus dudas, quejas, denuncias y sugerencias en:

- 1) la Unidad Responsable del Programa, mediante Atención Ciudadana del INSUS, ubicada en Liverpool 80, colonia Juárez, código postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, vía telefónica al número de larga distancia sin costo 800 226 7388; o al (55) 50809600, Extensión 9601; o al correo electrónico: atención_ciudadana@insus.gob.mx,
- 2) el Órgano Interno de Control del INSUS ubicada en Liverpool 80, Piso 5, colonia Juárez, código postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, vía telefónica al número de larga distancia sin costo 800 226 7388; al (55) 50809600; o al correo electrónico: contraloría@insus.gob.mx,
- 3) la Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, México, D.F. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx. Página electrónica: www.funcionpublica.gob.mx y,
- 4) la Plataforma "Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción" de la SFP, ubicada en la página electrónica <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que se cumple con lo previsto en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH.

FJAC/RSRS

Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 5, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/5697

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, la SEDATU deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación de la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en atención al artículo 21 y al anexo 13 del PEF para el ejercicio fiscal 2022, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, segundo párrafo, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, la SEDATU puede continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: UAJ Oficialia de Partes <uaj.oficialiapartes@sedatu.gob.mx>
Enviado el: martes, 28 de diciembre de 2021 02:41 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Asunto: Re: Notificación de pronunciamiento

Buen día,
Se acusa de recibo.
Saludos cordiales.

De: "Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra" <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>
Para: "Pedro Francisco Guerra Morales" <pedro.guerra@sedatu.gob.mx>
CC: "alberto montoya" <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, "Jessica Poblano Ramírez" <jessica.poblano@conamer.gob.mx>, "Simon Calixto Perez" <simon.calixto@sedatu.gob.mx>, "Michel Cuevas Gonzalez" <michel.cuevas@sedatu.gob.mx>, "UAJ Oficialia de Partes" <uaj.oficialiapartes@sedatu.gob.mx>, "Andrea Ángel Jiménez" <andrea.angel@conamer.gob.mx>, "Jessica Poblano Ramírez" <jessica.poblano@conamer.gob.mx>, "Francisco Javier Atzin Cruz" <francisco.atzin@conamer.gob.mx>, "Celia Perez Ruiz" <celia.perez@conamer.gob.mx>, "Sabrina María del Pilar Hernández Morales" <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>, "Marycruz Sanchez Cerrillo" <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>, "Jessica Berenice Sauza Contreras" <jessica.sauza@conamer.gob.mx>, "ANDREA BONILLA JOSE" <gioromina@hotmail.com>
Enviados: Viernes, 24 de Diciembre 2021 15:19:41
Asunto: Notificación de pronunciamiento

Apreciable Mtro. Pedro Francisco Guerra Morales
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

1. CONAMER/21/5697.- Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) para el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos

TEL. 5629-9500 Ext. 22618

ricardo.ruiz@conamer.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 3, Col. San Jerónimo Aculco,
Alcaldía Magdalena Contreras C.P. 10400, Ciudad de México.

